

RESOLUCIÓN No.

Nº 1431

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA DE LOTE** a favor de: **MARELYS DE JESÚS MONTES MORALES**"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E)

En Nombre y representación de la NACION, - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevara la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial

Que mediante solicitud radicada en la Secretaria de Educación de Bolívar – Oficina de Atención al Ciudadano-, bajo el número **2019-CES-705083** de fecha **14/02/2019**, el (la) docente: **MARELYS DE JESÚS MONTES MORALES**, identificado(a) con la C.C No. **42.208.054**, solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL, SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.**

Que aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del docente y vendedor.
- Certificado de tiempo de servicios.
- Certificado de salarios.
- Promesa COMPRA DE VIVIENDA
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Certificado de no posesión de vivienda

Que según certificación expedida por la Oficina de Atención al Ciudadano, (Certificaciones), de la Secretaría de Educación de Bolívar, se comprobó que ha prestado sus servicios y que los factores salariales devengados para la liquidación son:

Periodo a liquidar					
Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
02/12/1993	30/12/2018	9029	25	0	29
Años			Valor \$		
1994			183.110		
1995			217.800		
1996			270.929		
1997			327.998		
1998			372.636		
1999			481.387		
2000			949.479		
2001			1.355.982		
2002			1.406.756		
2003			1.490.685		
2004			1.566.263		
2005			1.652.408		
2006			1.756.901		
2007			1.723.358		
2008			1.912.604		
2009			2.354.313		
2010			2.353.494		
2011			2.697.455		
2012			3.032.785		
2013			2.999.357		
2014			3.177.706		
2015			3.587.255		
2016			3.756.935		
2017			4.424.777		

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 1431

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **CESANTÍA PARCIAL** para **COMPRA DE LOTE** a favor de: **MARELYS DE JESÚS MONTES MORALES**"

	2018	4.426.015
VALOR LIQUIDADO		\$ 48.478.388
ANTICIPOS PAGADOS- CP Res. 1629		\$23.073.558
VALOR A RECONOCER		\$ 25.000.000

Que según certificación expedida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar, al peticionario (a) se le han cancelado cesantías parciales: **\$23.073.558.00**

Que el valor del contrato de **COMPRA DE VIVIENDA** es de **\$25.000.000.00**, los cuales cancelará con sus Cesantías el valor de **\$25.000.000,00**, reconocido por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 del Acuerdo 034 de 1998

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite, que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece:

Las Cesantías parciales solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto. Sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1996 y su Decreto reglamentario No. 888 de 1991 y reglamentos de cesantías Parciales emanados del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a: **MARELYS DE JESÚS MONTES MORALES**, identificado(a) con la C.C No. **42.208.054**, la cantidad de **\$48.478.388,00**, por concepto de liquidación Parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente : **NACIONAL, SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.**

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar: **\$23.073.558.00**, quedando un saldo liquido de la cantidad de **\$25.000.000.00**, el cual se girará, de conformidad con el límite establecido como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a: **ÁLVARO JOSÉ ARRIETA BALLESTA**, identificado(a) con la C.C No. **92.188.552**, según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad.

PARAGRAFO 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

09 de mayo de 2019



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de educación del Departamento de Bolívar(E)

 Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**

 Coordinador F.P.S.M **NÉSTOR EDUARDO RAMÍREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboro: Katia Ballesteros A

